RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63844/2024 caratulado: "MACIEL MARÍA ANTONIA - TOMECEK ANA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACIÓN ND ENERGÍA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGÍA NO FACTURADA PERIODO 07/2024"; el Acta de Directorio Nº 13/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 724631, efectuado en fecha 21/08/2024 ante el EDESA S.A. por la Sra. María Antonia Maciel, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio electrónico en alunchy1818@gmail.com , quien reclama por ND energía no facturada y ND multa energía no facturada incluidas en el periodo 07/2024.

Que mediante nota DSC Nº8815/2024 de fecha 28/08/2024, EDESA S.A responde a la usuaria por el reclamo de referencia ratificando todo lo actuado por la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como **"N.D. energía no facturada $3.838,75 - N.D. multa energía no facturada $189.721,60 y N.D. multa energía no facturada $75.888,74"** reflejados en el periodo 07/2024. Agrega que dicha facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 280053 donde se constató que en fecha 16/04/2024 que el medidor N° 6285311 marca MEDIDORES ARGENTINOS, presentaba la siguiente anormalidad: "***Disco de medidor no gira"***. Por tal motivo se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor Nº 803191867marca INHEMETER dejando normalizado el suministro. Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 0,0 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 7,4 amper.

Que asimismo la Empresa le informa a la usuaria que el medidor Nº6285311 marca MEDIDORES ARGENTINOS fue retirado y colocado en caja custodiada para ser contrastado en el laboratorio de la empresa el día 20/05/2024, en presencia de personal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, destacándose lo siguiente: "Puente voltimetrico externo

manipulado se encuentra abierto. Por esto el medidor no registra consumo". Menciona que ese contraste constituye en sí mismo un dato preciso respecto al funcionamiento del medidor, por cuanto no está sujeto a consideraciones subjetivas.

Que en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía desde fecha 10/03/2024 al 16/03/2024 por un total de 403 (cuatrocientos tres) días en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Nota de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, todo ello de acuerdo al procedimiento fijado en el art. 5° inc. d) II. del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 07/2024 en su totalidad e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que seguidamente rola disconformidad de la usuaria ante la respuesta brindada por EDESA, indicando que es jubilada y no puede abonar el monto que imponen en el periodo cuestionado. Manifiesta que no manipulo el medidor, y que el mismo quedó en las condiciones que manifiestan en la oportunidad que hubo una explosión en la parte de afuera y se cortó la luz, en donde luego de su llamado la guardia de Edesa, arreglaron lo de la explosión y pusieron un sombrerito en el caño de arriba. Continúa mencionando que no está de acuerdo con el importe de la factura del período 08-2024, ya que averiguo en varios hogares, en los que tienen los mismos o más artefactos eléctricos y el importe a pagar es considerablemente menor.

Que en fecha 15/05/2023 mediante nota DSCE: Nº1403/2024, EDESA S.A. remite ante este Organismo todas las actuaciones en referencia al reclamo de la usuaria reiterando los argumentos vertidos en la respuesta dada al mismo conforme surge de nota DSC Nº 8815/24, ratificando la facturación del período 07/2024 en su totalidad.

Que toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual expresa que adoptando el mismo criterio utilizado por la Distribuidora en Acta de página 29 de este expediente, verificamos el cálculo

de energía a recuperar

E = T x Fu x Cos fi x k x 24 x I x P / 1000

E = 220 x 0.6 x 0.85 x 1 x 24 x 7.4 x 403 / 1000 = 8.030,46

M = E x 40% = 8030.46 * 40% = 3.212,18 kWh

Lo que multiplicado por la tarifa de 23,6266 no da como resultado

R = 8030.46 x 23.6266 = $ 189.732,46

M = 3212.18 x 23.6266 = $ 75.892,98

Que luego, adoptando el método del cálculo por lecturas posteriores por ser más representativo, obtenemos:

E = E1 × 403 / 178 - E2 = 4530 × 403 / 178 – 0 = 10.256,12 kWh

Donde:

E = energía total a recuperar [kWh]

E1 = Consumos registrados con conexión normalizada, desde el 16/04/2024 al

11/10/2024 = 4530 kWh

403 = Cantidad de días sujetos a recupero

2178 = Cantidad de días registrados con el medidor sin la conexión directa, desde el 16/04/2024 al 11/10/2024

E2 = Consumos facturados entre los períodos 10/03/2023 al 16/04/2024 = 0 kWh

M = E x 40% = 4.102,45 kWh.

Que se traduce en $**242.317,24** para los **10.256,12 kWh** de recupero y $ **96.926,94** de multa correspondiente a los **4.102,45 kWh** calculados. En conclusión, resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. a los efectos de la determinación del quántum de energía a recuperar. Resulta importante destacar que la diferencia en los resultados obtenidos por esta Gerencia y la Distribuidora obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual. Cabe aclarar que con las actuaciones obrantes en el presente expediente, no es posible alcanzar una

conclusión respecto a si el fraude resultaría visible o no a simple vista para el lecturista.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en*

el artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en página 25 rola "ACTA DE COMPROBACIÓN Nº 280053, en la cual personal de la Empresa consigna que retira el medidor N° 6285311 marca MEDIDORES ARGENTINOS, el cual tenía la siguiente anormalidad "Puente voltimetrico externo manipulado se encuentra abierto. Por esto el medidor no registra consumo".***"***, Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro, razón por la cual se valida lo actuado por la Distribuidora.

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 280053, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra.

María Antonia Maciel.

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 07/2024 teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 403 días, equivalentes a 13 (trece) cuotas iguales y consecutivas.

Que por otro lado, esta Gerencia entiende que es menester aclarar que las normativas que establecen los derechos y obligaciones de los usuarios, así como las responsabilidades de las empresas Distribuidoras, aspectos como la inspección y verificación de medidores, los procedimientos en casos de irregularidades y las facultades de las Distribuidoras se regulan en conformidad con la legislación nacional y las resoluciones específicas del ENRESP. En este contexto entendemos que el procedimiento llevado a cabo por la Distribuidora cumplió con los lineamientos dados por norma.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. María Antonia Maciel, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-63844/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la Refacturación del periodo 07/2024 debiendo prorratear el recupero calculado por la Distribuidora en 13(trece) cuotas iguales y consecutivas, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 480 - 2025	25/03/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 25/03/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 25/03/2025